Año económico de 1878-79. MARTES 29 DE OCTUBRE. Número 102.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Zaragoza 24 Octubre, 7'55 n. —El Ministro de la Guerra al Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«A las ocho y cuarto de la mañana salió S. M. á pié de Palacio, oyendo misa en la capilla de la Virgen del Pilar, y visitando acto seguido la monumental iglesia de la Seo. Recorrió tambien á pié, acompañado solamente por el Capitan general y por mí, los principales puntos de la poblacion célebres por su importancia en la historia, tanto antigua como contemporánea. A las doce y media, acompañado del Reverendísimo Cardenal Arzobispo, visitó la Casa de la Misericordia y Hospital civil, regresando despues á Palacio, donde recibió en audiencia á cuantas personas se han presentado de todas las clases sociales é infinidad de señoras.

Terminada la audiencia, pasó á la Universidad, siendo recibido por el cláustro en pleno, y recorriendo todas las dependencias. De allí se dirigió á las márgenes del Ebro, á un punto en que su anchura es de 112 metros, y donde en correcta formacion é irreprochable policía se encontraba el batallon de pontoneros en órden de parada.

Revistado por S. M., ordenó se procediera á armar los puentes, habiéndose formado uno de caballetes y pontones con una prontitud y perfeccion digna de todo encomio: terminado, lo atravesó S. M. con toda la comitiva; y colocándose en la parte móvil, se verificó una conversion por medio del remo, volviendo á la primitiva formacion con una precision admirable. Tambien construyeron otro puente en seco en forma de rampa.

El gentío que ha concurrido á esta operacion militar ha sido inmenso, siendo S. M. aclamado en todo el camino y durante su permanencia en dicho punto con un entusiasmo indescriptible. Mañana, segun he anticipado á V. E., sale el tren Real para esa Corte á las siete.»

La Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me comunica lo que á continuacion se inserta:

«Sírvase V. S. hacer presente á todas las Corporaciones, á los funcionarios y personas que por conducto de V. S. han manifestado su indignacion y su pena por el atentado del dia 25 la satisfaccion con que ha visto el Gobierno las seguridades de lealtad y adhesion á S. M., de que son evidente prueba tales manifestaciones.»

Lo que tengo la honra de hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Orense Octubre 29 de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEITO.

Gaceta número 298.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco de Laiglesia, apoderado en esta Corte de varias casas de comercio de Sevilla y Barcelona, ha venido en resolver que por parte de las Autoridades de Marina no se pongan dificultades para trabajos extraordinarios ni para las salidas de noche de los buques mercantes, suprimiendo toda traba inútil, y dando facilidades al comercio marítimo en beneficio de intereses que la Marina de guerra está llamada á amparar y debe ser la primera en proteger, siempre que, respecto á las salidas de noche de los puertos causas justificadas de un órden superior no se opongan á ello en circunstancias determinadas; pero nunca de un modo permanente.

De Real órden lo digo á V. E. para su circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1878.—Francisco de P. Pavia.—Sr. Capitan general del Departamento de.....

(Gaceta núm. 297.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en

el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.023; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados.

José Ruiz Serra.
Enrique Semor Rubio.
José Martinez Meral.
Inocencio Bravo Diaz.
Mariano Rio Estéban.
Pedro Molina Nebot.
Segundo Pedro Garay.
Rufino Alcoya Chabaux.
Francisco Faya Mayore.
Francisco Llorente Diaz.
Pedro Hernandez Hernandez.
Pascual Huzon Hernandez.
Fernando Diez Santos.
José Valle Monroy.
Martin Páramo Martinez.
Juan Carrasco Godoy.
Pedro Arranz Soto.
Vicente Castro Suarez.
Torcuato Raya Vera.
Andrés Fiol Roselló.
Agustin Fañarte Ugarte.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Los indivíduos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde mediados de Diciembre de 1874 hasta fin de Diciembre de 1875, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

NOMBRES.

Juan Vidal Miralla.
Francisco Lardí Grebol.
Vicente Lopez Campillo.
Tomás Mendez y Mendez.
Braulio Gomez Ruiz.
Francisco Bernardo Iglesias.
José Sanchez Garcia.
Francisco Goñi Triesto.
Manuel Alonso Revilla.
Alonso Pabon Gotó.
Domingo Costa Alsina.
Juan Ruiz Sanchez.
Onofre Vela Martin.
Joaquin Fortull Ripoll.
Pedro Bisca Urra.
Antonio Molina Paz.
José Silvestre Bon.
Juan Moltó Mar.
Domingo Barrado Escribano.
Antonio Bayona Marin.
Antonio Clemente Llorca.
Francisco Martin Martin.
José Torres Fernandez.
Santiago Garcia Gil.
Antonio Llerena Corrales.
Aniceto Rivas y Martinez.
Juan Solver Fuster.
Meliton Martin Gomez.
Manuel Gallut Egea.
Domingo Monteiro Sobrida.
Manuel Beltran Asensio.
Juan Aguayo Molina.
Domingo Taboada Vazquez.
Ulpiano Hernandez Bermejo.
Alfonso Meseguer Garcia.
Pedro Cuesta Diaz.
José Ibar Hernandez.
Francisco Alvarez Nuñez.
Miguel Fraganet Briba.
Jorge Zamorano Romero.
Nicolás Blanco Martinez.
Manuel Segorbe Bebia.
Felipe Cuesta Martinez.
Fernando Garcia Fermin.
Joaquin Roman Garcia.
Juan Maria Cebria.
Enrique San Juan Expósito.
José Vives Palomé.
Baltasar Barros Montero.
Manuel Alvarez Alonso.
Leon Cascan Serrano.
Antonio Pazos Caneiro.
José Rodriguez Hernandez.
José Contreras Bermudez.
Leon Martinez Maldonado.
Abdon Expósito Garcia.
Sebastian Barceló y Cornell.
Agapito Fernandez Tarancon.
Bernardo Ramos Mir.
Rafael Ameneiro Bouza.
Saturnino Moro Gonzalez.
Mariano Botella Grafat.
Antonio Rubio Alarcon.
Antonio Martinez Campos.
Agapito Alber Ochoa.
Eugenio Calvo Valiente.
Domingo Rodriguez Gil.
Domingo Garcia y Garcia.
Gustavo Armesto Lozada.
Miguel Gonzalez Bárcenas.
Antonio Poveda Mola.
Félix Mendiguchia Gonzalez.
Isidro Manils Ginesta.
D. Gregorio Puente Diaz.
Miguel Castillo Espin.
Mauricio Carreño Gutierrez.
Andrés Horcal Hernandez.
Jaime Llauder Masvila.
Tomás Presencio Rosch.
Bernabé Garcia Peco.
José Alcántara Molina.
Camilo Martinez Diaz.
Rafael Loro Val.
Miguel Rocalvo Capalleras.
José Vidal Ferrer.
Segundo Merino Fernandez.
Estéban Garcia Salado.
Mariano Gomez Diaz.
Celestino Pozo Ramirez.
Pablo Peña Martinez.
José Bergantino Fernandez.
Miguel Tounes Ferrer.
D. Cándido Corti y Herro.
Valentin Jimenez Driles.
Francisco Santiago Perez.
Fernando Mancebo Fernandez.
Babil Tormes Garcia.
Claudio Martinez Garcia.
Antonio Diaz Claramunt.
Agustin Vazquez Hombrebueno.
Ginés Grau Rivas.
José Rigolat Tenet.
Domingo Alberto Sanz.
Vicente Ramirez Aparicio.
Angel Garcia Valcárcel.
Andrés Primo de Rivera Palencia.
Juan Bautista Reinosa.
Leon Muñiz Lizarria.
José Alende Mendía.
Luciano Guimen Chover.
Mateo Bustamante.
Lúcas Casabona Alvarez.
Nicolás Pelaez Gonzalez.
Francisco Noya Domenech
Manuel Blasco Virgos.
Alejandro Martinez Rojo.
José Morti Perez.
Francisco Alsina Riera.
José del Rio Diaz
Froilan Betoño Urrutia.
José Mallé Barceló.
Antonio Romero Quiroga.
Mariano Jimenez Marret.
José Alvarez y Alvarez
Pedro Diaz y Diaz.
José Huete Merino.
Francisco Escamilla Gomez.
José Fernandez Bernal.
Manuel Vila Gonzalez.
Jerónimo Santos Ramos.
Tiburcio Palacios Fernandez.
José Moreno Puertas.
D. Juan Moreno Delgado.
Antonio Lorenzo Gomez.
Ignacio Engoé Alvarez.
Lorenzo Escrich Alcañiz.
Francisco Unzúe Rodriguez.
Custodio Martinez Martinez.
Juan Cristófani Olmo.
Manuel Oso Barceló.
Miguel Gomez Herrera.
Felipe Moltó Ferrer.
Antonio Juncosa Simó.
Antonio Pastor Llopis.
Ramon Perez Cots.
Francisco Perez Alcántara.
José Soler Millas.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la Capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Octubre á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas.	Cs.
Pan, racion		32
Cebada, idem		9
Centeno, idem		9
Maiz, idem		58
Aceite, litro	1	39
Vino, idem		33
Carne, kilógramo		85
Paja, idem		06
Yerba seca, idem		09
Carbon, idem		11
Leña, idem		03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 25 de Octubre de 1878.—El Vicepresidente, Leopoldo Meruéndano Arias.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—El Secretario, Claudio Fernandez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en todo el mes de Julio último, que con arreglo al artículo 109 de la ley Municipal vigente se remiten al Sr. Gobernador civil para la insercion en el Boletin oficial de la provincia. (1)

Sesion ordinaria de 30 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se estimó constase en acta que la mayoria del Ayuntamiento se ha alzado para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda de la resolucion de la Direccion general de Impuestos porque aprobó la de la Administracion económica de esta provincia referente á adjudicar la recaudacion de consumos á D. Emilio Astray Caneda.

Se aprobó una cuenta suscrita por D. Antonio F. P. Bobo é hijos del comercio de esta ciudad, importante 157 pesetas 50 céntimos por una alfombra para el salon de sesiones.

Se acordó manifestar nuevamente al Ayuntamiento de Canedo, que estando resuelto por disposiciones superiores que el Caserio del Puente está comprendido en los términos municipales de esta capital para los efectos del impuesto de consumos, el arrendatario está en perfecto derecho de practicar aforos, continuar en la administracion de aquel en dicho Caserio, obrando en todo como subrogado en los derechos de la Hacienda.

Idem desestimar una instancia de D. Eduardo Gomez, don Angel Palao, D. Juan Romasanta y otros, en que piden la suspension del acuerdo de 30 de Junio último en que se fijó la alineacion de la casa número 17 de la calle de D. Juan de Austria y 1.° accesorio de la de los Hornos, y que se eleven los antecedentes al Sr. Gobernador civil de la provincia, devolviendo á los mismos el recurso de alzada presentado y dirigido á dicho Sr. Gobernador.

(1) Véase el número anterior.

Se acordó que por la Alcaldia se evacue el informe requerido por el Sr. Gobernador civil en comunicacion fecha de hoy referente á la queja producida al mismo contra la denegacion del curso á la alzada que refiere el anterior acuerdo.

Idem pagar una cuenta producida por el Procurador D. Francisco Dominguez, de los derechos devengados por el mismo representando al Ayuntamiento, y demás gastos en pleito juicio ordinario entablado contra la Corporacion por D. Rafael A. Teijeiro, sobre que se dejase sin efecto el acuerdo de 25 de Diciembre último porque se dispuso el derribo de una pared de revestimiento y refuerzo de otra de la casa número 17 calle de D. Juan de Austria y 1.° accesorio de la de los Hornos.

Se dió cuenta de una comunicacion de D. Emilio A. Caneda, arrendatario de arbitrios y consumos en el año económico actual, referente á las gestiones practicadas por el mismo para hacer la cobranza del impuesto de consumos en el caserio del Puente Mayor, y se resolvió no ocuparse de la reclamacion indicada, interin que por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda no se resuelva la alzada pendiente, sobre nombramiento de dicho arrendatario.

Se acordó autorizar á D. Venancio Moreno para reconstruir la puerta que hoy existe en la viña que hace frente al camino denominado de la Cuenca.

Idem conceder 20 dias de licencia para tomar baños de mar al escribiente de Secretaria don Rufino Fernandez.

Idem que D. Angel Palao ingrese en Depositaria del municipio en concepto de depósito provisional voluntario, las 5.420 pesetas 56 céntimos á que asciende la recaudacion de arbitrios y consumos que interinamente tuvo á su cargo hasta el dia 12, que se unan á la cuenta las notas de intervencion que ha rendido cada uno de los señores Concejales encargados de este servicio y que se suspenda todo trámite en estas cuentas hasta la resolucion definitiva del expediente principal que se halla pendiente de segunda alzada ante el Ministro de Hacienda.

Idem indemnizar á D. Emilio A. Caneda arrendatario que fué de arbitrios y consumos en el año económico último la cantidad de 692 pesetas 73 céntimos por lo percibido de menos en el segundo semestre de dicho año por varios artículos de consumos con motivo de la modificacion que en los mismos introdujo la Ley de presupuestos de dicho año.

Idem suspender la cancelacion ó alzamiento de fianza á D. Emilio A. Caneda como arrendatario de arbitrios y consumos en el año económico último mientras no diluciden y resuelven entre dicho Sr. Caneda y don Angel Palao que tuvo á su cargo el expresado arriendo los 12 primeros dias del mes presente, acerca del aforo de las especies que existian en los depósitos y establecimientos públicos de venta al terminar el año económico referido.

Idem facilitar un libro de 250 fólios para abrir el tomo 11 de la seccion de nacimientos del Registro civil, al Sr. Juez municipal de este distrito, en conformidad á la disposicion 2.ª del Reglamento para la ejecucion del mismo.

Idem conceder á D. Antonio Acevedo tres meses de término para el derribo de la casa número 50 de la calle de Santo Domingo y 1.° accesorio de la de Trives siempre que el mismo verifique inmediatamente bajo la inspeccion del Arquitecto municipal, el apuntalamiento de las partes ruinosas de la expresada casa y justifique dentro de ocho dias haber iniciado en el Juzgado de primera instancia el expediente de jurisdiccion voluntaria para la enagenacion de la repetida casa.

Idem remitir original á la Junta provincial de Instruccion pública la instancia producida por algunos vecinos del pueblo de Sejalvo en queja del maestro de escuela de dicho pueblo D. José Benito Feijoo.

Idem que se cierre inmediatamente la fragua en que funcionaba el herrero Suarez en la calle de Colon y que se haga saber á los dueños de las de calderreros, herreros y cerrajeros existentes en las demás calles los trasladen á las afueras de la poblacion dentro de un mes.

Idem prevenir á los dueños de solares que hacen frente á la calle de Alba, que en el término de un mes procedan á cerrarlos, al menos con verja ó tapia convenientemente decorada, y á construir en sus fachadas la acera que les corresponde.

Orense 1.° de Agosto de 1878.—El Secretario del Ayuntamiento, Santiago Veiras.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el anterior extracto y acordó se publique en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Orense Octubre 15 de 1878.—El Alcalde, J. Segundo Puga.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Gumersindo Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Certifico: que en el incidente de pobreza sustanciado en nombre de D.ª Pilar y D. Marcial Laurido recayó la sentencia que dice así:

«En Ribadavia á 19 de Octubre de 1878. El Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en este partido, en el incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Hipólito Guntin en nombre de D.ª Pilar y D. Marcial Laurido, vecinos de Barroso para litigar con D. Ventura Laurido y Promotor fiscal sobre terceria de dominio.

Resultando que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de causa formada contra D. Ventura Laurido, se embargaron y sacaron en subasta sus bienes que no pudieron rematarse por haberse opuesto en terceria de dominio D.ª Pilar y D. Marcial Laurido, pidiendo á la vez la habilitacion de pobreza para seguir la terceria, fundándose en que no tienen rentas, sueldo ni pension y sus bienes se encuentran embargados con sus frutos: que dado traslado de este incidente al ejecutado y Ministerio fiscal lo evacuó este oponiéndose, quedando aquel en rebeldía, y sustanciado por sus trámites suministraron prueba testifical y se dispuso para mejor proveer traer á los autos certificacion de la cuota de contribucion que satis-

facen, apareciendo no hallarse inscritos en los repartimientos.

Considerando que la pobreza de D.ª Pilar y D. Marcial Laurido está justificada suficientemente y tienen derecho á los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo que debo de declarar y declaro pobres en sentido legal á D.ª Pilar y D. Marcial Laurido, partes del Procurador Guntin á quienes se les defienda con las exenciones de su clase.

Por esta mi sentencia que se notifique y publique en el Boletin oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Balbino Llamas Pons.»

Y para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia expido el presente. Ribadavia Octubre 21 de 1878.—Gumersindo Rodriguez.

Don Valentin Meleiro, Juez municipal suplente de este distrito de Padrenda, que administra justicia por indisposicion del propietario.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por segunda vez y por término de 15 dias, de conformidad con lo prescrito por el reglamento, para que dentro de dicho término que empezará á contarse desde el siguiente dia al que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presenten los aspirantes que la deseen sus solicitudes documentadas segun las disposiciones vigentes en la Secretaría de este Juzgado.

Padrenda Octubre 5 de 1878. —Valentin Meleiro. — Por su mandado, Manuel Meya, Secretario.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que lo era en propiedad, se llama á los interesados que reunan las condiciones y aptitud que la ley previene, para que en el término de 15 dias presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente dia en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia.

Muiños Octubre 24 de 1878.—El Juez, José Alvarez.—El Secretario suplente, Francisco Silva.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.